

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00798 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 84, 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese la demanda en el entendido que el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia no tiene capacidad para ser parte en un proceso, por lo tanto, el proceso habrá de dirigirse únicamente en contra de la sociedad fiduciaria quien actúa como vocera de dicho patrimonio. (inc. 3 art. 54 y num. 2 art. 82 CGP).
2. Apórtese todas las pruebas documentales señaladas en el acápite de “PRUEBAS”, ya que una vez revisado el libelo introductor se observa que no se allegaron los Contratos No. 010-2017; 010-2018; 015-2018 y los informes de gestión. (num. 3 art. 84 CGP).
3. Apórtese la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FC PAD CONTRALORIA con vigencia no superior a un (1) mes. (num. 2 art. 84 CGP).
4. Preséntese prueba de que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad en este asunto por ser el mismo susceptible de resolverse por esa vía autocompositiva (art. 90.7 CGP; art. 38 L. 640 de 2001).
5. Acredítese la forma en como obtuvo el correo electrónico de la aquí demandada (art. 6 ley 2213 del 2022.).
6. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales contenidos en el mensaje de datos _Contratos_, precise su actual ubicación y manifieste que está en las condiciones de exhibirlo cuando así lo exija este despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.46 del 07/11/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab18eca26867ecb0ae26fae596beafb48e301bb3964df285af39de64f4d77f1e**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>